

## TEMA DEL MES / Recta final de las reformas educativas

# La carrera docente universitaria, un reto para la nueva Ley de Universidades

Secretaría de Universidad FE CCOO.

**LA NUEVA** Ley de Universidades debe evitar reglamentar plazos o procedimientos (acceso, retribuciones...), que deben ser objeto de un Estatuto del personal de las universidades. Una ley reglamentista hace inviable en la práctica cualquier modificación de la misma, como ya ocurrió con la LRU o con la propia LOU. La propuesta que se plantea a continuación se debe entender en el marco de un Estatuto del personal de las universidades, teniendo en cuenta las consecuencias del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) en el que se recogen la carrera docente, derechos, deberes, condiciones de trabajo ya que facilita su negociación fuera de los corsés que impone una ley orgánica.

### Aspectos fundamentales que debe recoger la ley

- Cuerpos o categorías de profesorado funcionario
- Competencias del Estado, las comunidades autónomas y las universidades sobre el profesorado funcionario en los aspectos salariales, de carrera docente, acceso...
- Definir las figuras generales de profesorado contratado: en formación, permanente y temporal.

Permitir que, mediante negociación colectiva, se pueda establecer el sistema para el paso entre figuras docentes de distinto régimen jurídico.

### Profesorado permanente

Las comunidades autónomas determinarán en su territorio el modelo de estabilidad: funcional o mixto (funcional o laboral, indistintamente).

### Profesorado funcionario

Proponemos dos cuerpos de profesorado funcionario:

1. Profesorado No Doctor de Universidad (PNDU)
2. Profesorado Doctor de Universidad (PDU)

Para permitir la realización de una carrera profesional, proponemos la existencia de distintos niveles en cada cuerpo asociados a diferentes complementos de destino (cd).

Para el cuerpo de profesorado doctor

- Nivel 1 (acceso): cd 28
- Nivel 2 (promoción): cd 29
- Nivel 3 (máximo): cd 30

Para el cuerpo de profesorado no doctor:

- Nivel 1 (acceso): cd 26
- Nivel 2 (promoción): cd 27

### **Acceso, promoción y tribunales**

- El acceso a cualquiera de los cuerpos de profesorado funcionario requiere la acreditación previa (externa) y superar el proceso de selección en una universidad.
- El acceso es siempre al nivel 1, aunque se puede promocionar a otros niveles si se dispone de la acreditación correspondiente.
- Se debe permitir que las universidades puedan convocar tres tipos de concursos para personal funcionario: acceso libre entre acreditados, concurso de traslados entre personal funcionario del mismo cuerpo y nivel o superior y concursos de promoción interna horizontal del cuerpo de profesorado no doctor que aspiren a promocionarse al cuerpo de profesorado doctor.
- Dentro de un cuerpo, el cambio de nivel se hace por méritos tras superar una acreditación. Por tanto, la promoción no depende de las plazas vacantes sino de los méritos de cada persona.

### **Profesorado laboral**

Proponemos dos figuras contractuales estables: Profesor Contratado Doctor (PCD) y Profesor Colaborador (PC). En el ámbito de la negociación colectiva podrán contemplarse distintos niveles dentro de estas dos figuras. Los PC que obtengan la acreditación para PCD promocionarán a esa figura.

## **Personal en formación: ayudante**

- El profesorado en formación se debe limitar a la figura de ayudante (con contrato laboral temporal).
- En ningún caso se debe utilizar a este profesorado como mano de obra barata o como empleo precario. El contrato de ayudante es el inicio de la carrera docente. Una vez alcanzados los objetivos del proceso de formación, y previa evaluación externa positiva de ese periodo, se debe pasar a un contrato laboral permanente como PCD o a concursar a una plaza de PDU.
- El periodo de formación-inestabilidad (como ayudante) no debe de superar los 6 años (ampliables a 8 por negociación colectiva).
- La necesidad de contemplar circunstancias especiales, como la maternidad, conciliación de la vida laboral y familiar, enfermedad,... darán lugar a un periodo no computable. También se pueden contemplar prórrogas para terminar el doctorado en algunos supuestos.
- Los primeros años deben dirigirse a la obtención del doctorado (3-4 años) y a iniciar la formación docente. Una vez alcanzado el grado de doctor se propone cambiar el contrato a profesor ayudante doctor, sin exigencia de acreditación.
- La carga docente en ese periodo de formación, debe ser sensiblemente inferior a la del profesorado permanente.

Excepcionalmente, el periodo de formación del ayudante (en algunas áreas y/o titulaciones) puede ser fundamentalmente docente y no exigirse la tesis doctoral. En ese supuesto, una vez alcanzados los objetivos del proceso de formación, y previa evaluación externa positiva de ese periodo, se debe pasar a un contrato laboral permanente como PC o concursar a una plaza de PNDU.

## **Retribuciones**

- Exigimos un sueldo adecuado con las funciones que se realicen y homologable a funcionarios del mismo nivel en las administraciones estatal y autonómica.
- Reconocer la nueva situación en que las comunidades autónomas soportan la carga financiera de las universidades, cediendo parte de las competencias en materia salarial y permitiendo la negociación de la cuantía del complemento específico o la productividad, en las mesas autonómicas.
- El personal docente con contrato laboral permanente no podrá tener retribuciones inferiores al cuerpo de funcionarios equivalente, ni obligaciones docentes superiores.

## **Transitorias**

- Se debe recoger el paso automático de los actuales contratados temporales (LRU o LOU) a las nuevas figuras de profesorado para las que reúnan los requisitos.
- Integración de los actuales cuerpos docentes en las nuevas categorías atendiendo a los requisitos de titulación. En concreto:
- Los actuales TEU deben pasar al nivel 2 del cuerpo de PNDU.
- Los actuales TEU doctores deben pasar al nivel 1 del cuerpo de PDU.
- Los actuales TU/CEU deben pasar al nivel 2 del cuerpo de PDU.
- Los actuales CU deben pasar al nivel 3 del cuerpo de PDU.
- Una vez eliminado el procedimiento de habilitación, la ley debe contemplar la posibilidad de que el actual profesorado con contrato laboral indefinido se pueda integrar en los cuerpos de funcionarios.